

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+ PARA LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.**

### **ANTECEDENTES**

- I.** El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo<sup>1</sup> mediante el Acuerdo IEQROO/CG/A-187/2021 aprobó el Plan Integral y el Calendario Integral del Proceso Electoral Local 2021-2022<sup>2</sup>, para la renovación de la gubernatura y las diputaciones locales; en el cual se determinaron los plazos y términos para el registro y aprobación de las candidaturas a la gubernatura y diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional.
- II.** El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-223-2021, emitió los Criterios y procedimientos a seguir en materia de paridad en el registro de candidaturas que se postulen para las elecciones de diputaciones y gubernatura en el Proceso Electoral Local 2021-2022<sup>3</sup>.
- III.** El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-226-2021, aprobó los Criterios aplicables para el registro de candidaturas a la gubernatura y a las diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- IV.** El nueve de marzo de dos mil veintidós<sup>4</sup>, el ciudadano Cigur Gallegos Cruz, presentó ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal<sup>5</sup> un medio de impugnación alegando la omisión por parte de este Instituto de la implementación de medidas afirmativas en beneficio de la comunidad LGBTTTIQ+.
- V.** El diecisiete de marzo, la Sala Xalapa, mediante Sentencia recaída en el expediente SX-JDC-62/2022, ordenó al Consejo General la implementación de Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en favor de la comunidad LGBTTTIQ+.

<sup>1</sup> En adelante, Instituto

<sup>2</sup> En adelante, Calendario

<sup>3</sup> En adelante, Criterios de paridad

<sup>4</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo referencia en contrario.

<sup>5</sup> En adelante, Sala Xalapa

- VI. El veinticinco de marzo, el Consejo General, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-076-2022, aprobó los Criterios aplicables para el registro de personas de la comunidad LGBTTTIQ+ para las candidaturas a las diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en acatamiento a la sentencia de la Sala Xalapa<sup>6</sup>.
- VII. El veintiocho de marzo, las representaciones de las coaliciones “**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN QUINTANA ROO**” y “**VA POR QUINTANA ROO**”, solicitaron la ampliación del plazo para dar cumplimiento a las acciones afirmativas contenidas en los Criterios aplicables para el registro de personas de la comunidad LGBTTTIQ+.
- VIII. El veintiocho de marzo, el Consejo General, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-083-2022, aprobó la modificación del plazo para dar cumplimiento a las acciones afirmativas contenidas en los Criterios aplicables para el registro de personas de la comunidad LGBTTTIQ+ para las candidaturas a las diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Quintana Roo para el Proceso Electoral Local 2021-2022<sup>7</sup>.
- IX. El treinta y uno de marzo, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, la ciudadana María del Rocío Gordillo Urbano y los ciudadanos Juan Manzanilla Lagos, Emanuel Torres Yah, Alfredo Francisco Villaseñor Rodríguez y Héctor Rosendo Pulido González, representante suplente del Partido Acción Nacional, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, representante propietario del Partido Movimiento Auténtico Social y representante de la coalición “**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN QUINTANA ROO**”<sup>8</sup>, respectivamente, presentaron un oficio ante la oficialía de partes de este Instituto, solicitando una prórroga al plazo aprobado en el Acuerdo referido en Antecedente que precede, para dar cumplimiento a las acciones afirmativas a favor de la comunidad LGBTTTIQ+ precisadas en los Criterios de acción afirmativa y que a la letra dice:

**“MTA. MAYRA SANROMÁN CARRILLO MEDINA,  
CONSEJERA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUINTANA ROO  
PRESENTE.**

Chetumal, Quintana Roo, a los 31 días del mes de marzo.

Con la expresión primera de un cordial, saludo y derivado de la aprobación de los **CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+ PARA LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RETATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PROCESO ELECTORAT LOCAL 2021-2022**, en los cuales en el capítulo denominado “**de los plazos para dar cumplimiento a las acciones afirmativas a favor de la comunidad LGBTTTIQ+**”, se establece que, **el 31 de marzo de dos mil veintidós, los partidos políticos y/o, en su caso, coaliciones deberán presentar, ante la Oficialía de Partes de este instituto, los ajustes en las solicitudes de registro de las**

<sup>6</sup> En adelante, los criterios de registro.

<sup>7</sup> En adelante, los Criterios de acción afirmativa.

<sup>8</sup> En adelante, los partidos y la coalición.

**candidaturas a las diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional**, por medio de los cuales darán cumplimiento a la acción afirmativa a favor de personas de la población LGBTTTIQ+; siendo que dichos criterios fueron aprobados el día 25 del presente mes y año, otorgando a los partidos políticos y/o coaliciones **un plazo no mayor a 6**, para realizar los ajustes correspondientes en las listas de candidatas y candidatos postulados en ambos principios, plazo que resulta insuficiente para la coalición y partidos políticos que representamos, para realizar los citados ajustes, en virtud, de como es sabido por esta autoridad electoral, la misma se encuentra.

Es por lo anterior, que amablemente solicitamos, **tenga a bien someter a la consideración del Consejo General, de este instituto, la modificación del plazo para el cumplimiento de la acción afirmativa en comento, hasta el último minuto del día martes 05 de abril, del presente año**, al plazo establecido en los criterios de referencia.

Asimismo, dicho plazo es factible, en virtud de en base a lo establecido en el artículo 280<sup>1</sup> de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, después de presentada una solicitud de políticos o coaliciones, en caso de encontrar alguna inconsistencia, por un plazo de 48 horas, es decir, de concederse la presente solicitud, el área técnica del instituto contaría con tiempo suficiente, para analizar y requerir, se subsane, en su caso, alguna omisión, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Fecha límite para solicitar registro	Plazo de análisis de la DPP	Plazo de Cumplimiento	Fecha límite para Emitir registros
5 de abril	6 y 7 de abril	8 y 9 de abril	12 de abril

Además, es viable sostener, que dicha solicitud no irroga perjuicio alguno al proceso electoral o interés público, porque como ya se ha dicho, en líneas anteriores, los plazos establecidos por el legislador local, estarían garantizados, tanto para el órgano electoral, como para los partidos político y colaciones.

Sin más por el momento nos despedimos de Usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

<sup>1</sup> Artículo 280. Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el presidente o secretario del órgano administrativo electoral que corresponda, se verificará dentro de los dos días siguientes que se cumplieron con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, y con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal o vertical según corresponda, y que los candidatos satisfacen los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución del Estado y en esta Ley.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos o que alguno de los candidatos no es elegible, el titular de la Dirección de Partidos Políticos, o en su caso el Presidente o el Secretario del órgano desconcentrado respectivo, notificará de inmediato al partido político, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsanen el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos establecidos para el registro correspondiente. En el caso de las candidaturas independientes, para efectos de subsanar omisiones, la notificación se hará directamente al interesado o a su representante." (SIC)

- X. El treinta y uno de marzo, la Dirección de Partidos Políticos<sup>9</sup> del Instituto elaboró el presente proyecto de Acuerdo y lo turnó a la Consejera Presidenta del Consejo General, a efecto de que lo someta a consideración del Consejo General.

En ese sentido, se somete el presente documento jurídico, al tenor de los antecedentes previamente precisados y con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup>, en relación con los artículos 98, numerales 1, 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo<sup>11</sup>; artículos 120

<sup>9</sup> En adelante, la Dirección

<sup>10</sup> En adelante, Constitución general

<sup>11</sup> En adelante, Constitución local

y 125, fracción V, 137, fracciones II, XV y XLII de la Ley local es atribución del Consejo General, dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esta Ley, por lo cual es competente para dictar el presente Acuerdo.

2. Que el artículo 1, de la Constitución general, reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa norma fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece; así como, precisa que queda *prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*
3. Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 35 de la Constitución general, se señalan como derechos de la ciudadanía, el poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley local. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que de conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución general, y el artículo 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, estos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
5. Que de lo dispuesto en los artículos 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; se desprende la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material.
6. Que el artículo 13 de la Constitución local, prohíbe toda discriminación motivada, entre otras, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, la condición sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas que habitan en la entidad.

7. Que el artículo 41, fracción II de la Constitución local, establece que son prerrogativas de la ciudadanía quintanarroense: poder ser votado para todo cargo de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley.
8. Que el párrafo segundo del artículo 49, de la Constitución local precisa que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en la ciudadanía electa mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.
9. Que el artículo 2, párrafo 3, de la Ley local, establece que los derechos políticos y electorales en la entidad se ejercerán sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertad de las personas.
10. Que los Criterios de registro, referidos en el Antecedente VI, no fueron controvertidos por ninguna de las representaciones de los partidos políticos ni de las coaliciones que participan en el presente proceso electoral, por lo que el alcance de sus disposiciones normativas causó estado respecto de las obligaciones y derechos que en ellos se tutelan.

Es así que en dichos criterios se estableció que los ajustes en las solicitudes de registro de las candidaturas a las diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, por medio de los cuales darán cumplimiento a la acción afirmativa a favor de personas de la población LGBTTTIQ+, deberían presentarse ante el Instituto el veintinueve de marzo.

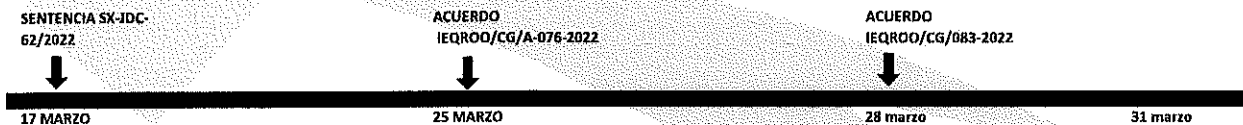
11. Que en atención a las solicitudes de las representaciones de las coaliciones **"JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN QUINTANA ROO"** y **"VA POR QUINTANA ROO"**, el Instituto aprobó el Acuerdo IEQROO/CG/A-083-2022 referido en el Antecedente VIII, mismo que modificó el plazo de los ajustes a las candidaturas referidas en el párrafo anterior, por lo que se precisó que:

*"5.- Del 29 al 31 de marzo de dos mil veintidós, los partidos políticos y/o, en su caso, coaliciones deberán presentar, ante la Oficina de Partes de este Instituto, los ajustes en las solicitudes de registro de las candidaturas a las diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, por medio de los cuales darán cumplimiento a la acción afirmativa a favor de personas de la población LGBTTTIQ+."*

12. Que como se refiere en el Antecedente IX, las representaciones de los partidos y la coalición, presentaron un oficio, solicitando la *"modificación del plazo para el cumplimiento de la acción afirmativa en comento, hasta el último minuto del día martes 05 de abril, del presente año."*
13. Que para atender la solicitud que nos ocupa, primeramente, debemos mencionar que son tres institutos políticos que dieron cumplimiento parcial a la presentación de sus solicitudes de registros de su cuota de acción, en los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN
MORENA	DIPUTACIÓN DE R.P.	28 de marzo
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	DIPUTACIÓN R.P.	28 de marzo
MOVIMIENTO CIUDADANO	FORMULA DE DIPUTACIÓN DE M.R. DIPUTACIÓN R.P.	30 de marzo

En el mismo tenor, señalarse que del día diecisiete de marzo en que se dictó la sentencia al día treinta y uno de los presentes, han transcurrido quince días desde que la autoridad jurisdiccional vinculó al Instituto y a los partidos políticos y coaliciones que participan en el presente proceso local para la inclusión de candidaturas de acción afirmativa para la comunidad LGBTTTIQ+, como se puede apreciar a continuación:



En este contexto, durante este período, como es del conocimiento de los integrantes de este Consejo General y de la ciudadanía se aprobó primeramente el veintinueve de marzo como la fecha en la cual los partidos políticos y coaliciones debieron presentar los ajustes en las solicitudes de registro de las candidaturas a las diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, por medio de los cuales darán cumplimiento a la acción afirmativa a favor de personas de la población LGBTTTIQ+.

Posteriormente, como ha quedado referido, este Consejo General, en atención a las solicitudes de las coaliciones **“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN QUINTANA ROO”** y **“VA POR QUINTANA ROO”**, el Instituto aprobó el Acuerdo IEQROO/CG/A-083-2022, por encontrarnos en aquel momento una temporalidad que hacia viable el otorgamiento de una prórroga y garantizar a la comunidad LGBTTTIQ+ la potencialización de sus derechos, mismo que modificó el plazo para la presentación de los ajustes a las candidaturas referidas en el párrafo anterior, hasta el treinta y uno de marzo.

De ahí que, esta autoridad comicial considera que en cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa ha dictado previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la sentencia SX-JDC-62/2022, con el debido conocimiento y consenso de los partidos que integran el Consejo General, atendiendo puntualmente sus aportaciones para el caso concreto.

En ese contexto, atender la solicitud en los términos en que fue presentada por los partidos y la coalición, es decir aprobar una *“modificación del plazo para el cumplimiento de la acción afirmativa en comento, hasta el último minuto del día martes 05 de abril, del presente año.”*, como se desprende en su escrito, implicaría el transcurso de doce días únicamente como fecha de presentación de su solicitud, sumando los días que solicita para el análisis de la documentación

de dicha solicitud por parte de la Dirección y los otros dos día más para atender, en su caso, los requerimientos, estarían transcurriendo dieciséis días desde la emisión de la citada sentencia.

De ahí que, como se ha precisado anteriormente, aprobar dicho periodo de tiempo sería contrario a los plazos brevísimos que la autoridad jurisdiccional señaló en el expediente SX-JDC-62/2022, aunado, además, al ejercicio democrático que los tres partidos políticos referidos en el Considerando 13 han realizado para el cumplimiento de las acciones afirmativas para la comunidad LGBTTTIQ+, implicaría favorecer a quienes aún no ha previsto lo necesario para dicho cumplimiento, entendiéndose que será con base a la autoorganización y autodeterminación de los propios partidos políticos que pueda cumplimentarse la acción afirmativa que nos ocupa.

Para efecto de garantizar una equidad para las coaliciones y partidos políticos, se determina no modificar el plazo establecido en los Criterios de acción afirmativa, para los ajustes a sus solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, manteniéndose vigentes los plazos establecidos previamente.

Bajo esa tesitura, como ha quedado señalado *esta autoridad y los institutos políticos que participan en el presente proceso electoral deberán garantizar las herramientas eficientes que conlleven a la potencialización de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, haciendo posible el acceso de estos al ejercicio del poder público y maximizar su derecho a ser votados, fortaleciendo una democracia participativa e incluyente de los diversos grupos sociales que integran la sociedad.*

14. Que en caso de incumplimiento de las presentes acciones afirmativas, la Dirección, atenderá el procedimiento descrito en los Criterios y procedimientos a seguir en materia de paridad en el registro de candidaturas que se postulen para las elecciones de diputaciones y gubernatura en el Proceso Electoral Local 2021-2022, con las modificaciones derivadas del acatamiento a lo ordenado en la sentencia SX-JDC-62/2022, dictada por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba el presente Acuerdo y se determina no modificar el plazo establecido en los Criterios de acción afirmativa, en la forma y términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo mediante vía electrónica, por conducto de la Consejera Presidenta al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo mediante vía electrónica, por conducto de la Secretaria Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo mediante vía electrónica, por conducto de la Consejera Presidenta a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.

**QUINTO.** Publíquese y difúndase el presente Acuerdo en los estrados y la página de internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina; el Consejero Electoral Adrián Amílcar Sauri Manzanilla, la Consejera Electoral Elizabeth Arredondo Gorocica, el Consejero Electoral Juan César Hernández Cruz y las Consejeras Electorales Claudia Ávila Graham, Maisie Lorena Contreras Briceño y María Salomé Medina Montañó; todas y todos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria con carácter de urgente, celebrada el día treinta y uno del mes de marzo de dos mil veintidós, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

  
MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
MTRA. DEYDRE CAROLINA ANGUIANO VILLANUEVA  
SECRETARIA EJECUTIVA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE SOMETE A APROBACIÓN, EN SU CASO, UNA SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGTBTTIQ+ PARA LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.